MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 679-2023-MINEM/CM

Lima, 4 de setiembre de 2023

EXPEDIENTE	:	"PERCY ROSARIO 2022", código 07-00037-22
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Rubén S. Palomino Sancahuasi
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "PERCY ROSARIO 2022", código 07-00037-22, fue formulado con fecha 22 de junio de 2022, por Rubén S. Palomino Sancahuasi, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamentos de Madre de Dios.

2. Por Informe N° 11435-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de noviembre de 2022 (fs. 15 - 18), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, sobre superposición a áreas restringidas, advierte que el petitorio minero se encuentra superpuesto en forma parcial a: 1. ANAP "ANAP377-AREA1 MODIFICADO" (Área de No Admisión de Petitorios) declarada con Resolución Ministerial N° 377-2008-MEM/DM, publicada de manera definitiva el 28 de agosto de 2008. En forma total a: 2. La zona No Minera – Madre de Dios D.L. 1100 establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-20101. 3. La Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Amarakaeri.

3. A fojas 19 a 23, se adjuntan los planos catastrales donde se observan las superposiciones antes mencionadas.

4. Por Informe N° 14136-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 23 de noviembre de 2022 (fs. 30), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala que, mediante Informe N° 11435-2022-INGEMMET-DCM-UTO, la Unidad Técnico Operativa advierte las superposiciones señaladas en el numeral 2 de la presente resolución, y que el tercer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100 señala que, en las zonas del departamento de Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1 de dicho decreto legislativo, no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación y beneficio. En consecuencia, estando a que el petitorio minero "PERCY ROSARIO 2022" se encuentra

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 679-2023-MINEM-CM

superpuesto en forma total sobre la referida zona no minera, corresponde declarar su inadmisibilidad.

5. Por resolución de fecha 23 de noviembre de 2022 (fs. 30 vuelta), la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET declara inadmisible el petitorio minero "PERCY ROSARIO 2022", y ordena que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, expida la Unidad de Administración Documentaria y Archivo – UADA la certificación correspondiente y comunique su expedición a la Dirección de Catastro Minero, para los fines pertinentes.

6. Con Escrito N° 07-000003-23-T, de fecha 23 de enero de 2023, Rubén S. Palomino Sancahuasi interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 23 de noviembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

7. Mediante resolución de fecha 10 de febrero de 2023, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "PERCY ROSARIO 2022" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 121-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 10 de febrero de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Tramitó su REINFO respectivo en el año 2018 y tiene su IGAFOM en trámite.

9. En el lugar donde vive, en el río Puquiri, zona Bajo Puquiri- delta baja, algunas personas inescrupulosas tramitan REINFOS informales. Por ello tramitó su petitorio minero.

10. La mayoría de mineros en proceso de formalización esperan el levantamiento de las zonas bloqueadas en el departamento de Madre de Dios. El recurrente ambiciona ser un minero formalizado, respetando las normas legales vigentes.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar inadmisible el petitorio minero "PERCY ROSARIO 2022" por encontrarse superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 679-2023-MINEM-CM

Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento de Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1, no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.

12. El literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. De la revisión de actuados, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 11435-2022-INGEMMET -DCM-UTO, de fecha 10 de noviembre de 2022, observa que las cuadrículas del petitorio minero "PERCY ROSARIO 2022" se encuentran superpuestas, en forma total, a la zona no minera de Madre de Dios.

14. Cabe precisar que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, establece que en las zonas del departamento de Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1, no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "PERCY ROSARIO 2022"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.

15. Respecto a lo señalado por el recurrente en los puntos 8, 9 y 10 de su recurso de revisión, debe precisarse que el literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros señala expresamente que serán declarados inadmisibles los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de petitorios mineros, ya sea que las cuadrículas estén superpuestas en forma total o parcial.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rubén S. Palomino Sancahuasi contra la resolución de fecha 23 de noviembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara inadmisible el petitorio minero "PERCY ROSARIO 2022", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 679-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rubén S. Palomino Sancahuasi contra la resolución de fecha 23 de noviembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara inadmisible el petitorio minero "PERCY ROSARIO 2022", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ING. CARMELO CONDORI CUPI
VOCAL-SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)